

LA FAC USO LOGRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL INTERINO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA

La sentencia establece que los efectos económicos de la carrera profesional del personal interino deben reconocerse a partir del 01/01/2016, y no desde el 01/01/2021, como establece el Acuerdo de Carrera profesional de 18/07/2022.

La sentencia

El 20 de febrero de 2024 el Juzgado Contencioso/Admtvo. N. 2 de Palma dictó sentencia por la que se condena a la Administración de la CAIB a abonar el complemento de carrera profesional al personal interino **en la misma cuantía y condiciones que al personal de carrera.**

La Sentencia establece que se tienen que **abonar las cantidades no abonadas en los 4 años anteriores a la presentación de la reclamación administrativa,** más los **intereses de demora** desde dicha fecha.

El Juzgado inadmite las alegaciones de la Administración y se fundamenta en los mismos principios que se alegan en la demanda: la **Administración se ha basado en el hecho de la temporalidad para retribuir de forma distinta e inferior al personal interino** en relación al personal fijo, y que la remuneración por ese concepto **se configura claramente discriminatoria por razón de su temporalidad.**

Campaña de reclamaciones del complemento de carrera profesional

La demanda se engloba dentro de la campaña de reclamaciones del complemento de carrera profesional impulsada por la FACUSO CAIB desde 2021, en la que desde el principio hemos defendido que **no existe ninguna razón objetiva que justifique su exclusión del abono de dicho complemento,** siendo su mantenimiento contrario a la Directiva 1999/70/CE y al Acuerdo Marco contenido en la misma.

Una vez el personal interino pudo acceder a la carrera profesional, actualizamos las demandas para reclamar el *reconocimiento del inicio de los efectos económicos en el mismo momento que los funcionarios de carrera.*

Conclusión

Desde la FACUSO consideramos que esta sentencia **reafirma el objeto de la campaña**, ya que se ha logrado tanto **el reconocimiento del derecho al personal funcionario interino al complemento**, como el reconocimiento de las cantidades pendientes de pago con **efectos retroactivos a la fecha de implantación del sistema, en idénticas condiciones que el personal funcionario de carrera.**

Esperamos que esta sentencia sirva de precedente para la Administración y agilice **la resolución del resto de demandas** que se presentaron en el marco de la **de reclamaciones del complemento de carrera profesional, en especial si tenemos en cuenta el reconocimiento de los intereses de demora, que seguirán aumentando.**

Del mismo modo, queremos agradecer la confianza depositada en el equipo de la FACUSO CAIB.

